

58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL NUMERO 2019-00487
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MURCIA ORTEGA y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los ejecutados, señores **Jorge Enrique Murcia Ortega y Rubén Darío Murcia**, en el escrito que antecede, en el sentido de darse por notificados del mandamiento de pago fechado 01 de noviembre de 2019, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores **JORGE ENRIQUE MURCIA ORTEGA Y RUBÉN DARÍO MURCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3'172.973 y 1.020.754.422, respectivamente, -art. 301 del C.G.- del P.- del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** fechado **primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**-fl 48-.

SEGUNDO: Por Secretaría contabilícese el término que se concedió en el mandamiento de pago, a los ejecutados, señores **JORGE ENRIQUE MURCIA ORTEGA Y RUBÉN DARÍO MURCIA**, a fin de que haga uso de los derechos de defensa y de contradicción e igualmente contabilícese el termino de que habla el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con respecto a la dación en pago deberán presentarla en debida forma y conforme las exigencias de los artículos 1562 y s.s. del Código Civil y 539 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ